

miento de todos los crímenes y delitos perpetrados con posterioridad a la publicacion del presente decreto, serán sometidos á la competencia del Código penal militar vigente, sin excepcion de ninguna especie.

Art. 3º. Miéntas duren las actuales circunstancias excepcionales de la mencionada Provincia de Azua, queda suspenso el recurso de apelacion y el de gracia al Poder Ejecutivo sobre sentencia que pronuncien los Consejos de guerra, por crímenes de invasion de las guerrillas latro-guerreras, ó por las excursiones sobre el territorio dominicano á mano armada.

§ En igualdad de casos se hallarán aquellos militares ó agregados al ejército ó de su comitiva, condenados por el crimen de desercion.

Art. 4º. La ejecucion del presente decreto queda á cargo de los Secretarios de Estado de lo Interior y Policía, y Guerra y Marina.

Dado en la ciudad de Santo Domingo á los 14 dias del mes de Enero de 1869, año 25 de la Independencia y 6º. de la Restauracion y 2º. de la Regeneracion.—Buenaventura Baez.—Refrendado: el Ministro de lo Interior y Policía, Manuel María Gautier.—El Ministro de Guerra y Marina, José Hungría.

Núm. 1130.—DECRETO del P. E. conmutando la pena de muerte á los reos Juan de Peña y Angel Rivera.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Buenaventura Baez, general de division, Gran Ciudadano y Presidente de la República.

Por cuanto en fecha 22 de Diciembre del año pasado ha sido interpuesto el recurso en gracia por el consejo de los reos Juan de Peña (alias) Titina y Angel Rivera, soldados, el primero del batallon "Ligero" y el segundo del batallon "Auxiliar" de la provincia de Azua, los cuales han sido condenados á la pena de muerte por el Consejo de guerra de la mencionada Provincia el dia 21 del mes de Diciembre último, por el crimen de desercion en presencia del enemigo..

Considerando: que si bien los reos se hallan convictos y confesos del crimen porque han sido condenados, y la ley ha sido bien aplicada, existen á su favor varias circunstancias que

mueven al Ejecutivo á ejercer las facultades que para estos casos tiene conferidas.

Oido el parecer del Consejo de Secretarios de Estado, y de acuerdo con el dictámen del Senado Consultor,

DECRETO:

Art. 1º. Se conmuta la pena de muerte á que han sido condenados los reos Juan de Peña (alias) Titina, soldado del batallón "Ligero", y Angel Rivera del batallón "Auxiliar", de la provincia de Azua por el Consejo de guerra de dicha Provincia, el dia 21 del mes de Diciembre del año pasado, en la de tres años de presidio, que cumplirán en la cárcel central de esta Capital.

Art. 2º. La ejecucion del presente decreto queda encomendada al Secretario de Estado en los Despachos de Justicia é Instruccion Pública.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los diez y seis dias del mes de Enero de 1869, año 25 de la Independencia, 6º. de la Restauracion y 2º. de la Regeneracion.—Buenaventura Baez.—Refrendado: El Ministro de Justicia é Instruccion Pública, Félix Maria Delmonte.

Núm. 1131.—ACUERDO del S. C. para que se niegue el recurso en gracia interpuesto por el reo Francisco X. Heredia.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Senado Consultor de la República.

Entrado de la apelacion al recurso en gracia interpuesta ante el Poder Ejecutivo, por el reo Francisco Xavier Heredia, condenado á la pena de muerte por sentencia del Consejo de guerra de la Provincia de Azua, que ha sido confirmada por la Suprema Corte Marcial, fecha 25 del corriente.

Considerando: que de los cargos que arroja el proceso, que ha tenido á la vista este Alto cuerpo, aparece el condenado acusado del crimen de traicion, el mas atroz que señalan las leyes militares.

Atendiendo al estado anormal en que se encuentra la Provincia de Azua, donde el crimen ha surtido sus perniciosos efectos y donde es preciso escarmentar á los que ponen en peligro la seguridad del Estado,